

semanario de
la uam

Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana



Casa abierta al tiempo

Vol. XVII • Num. 20 • 17-01-2011 • ISSN1405-177X

**Acuerdos 01 y 02/2011
del Rector General**

AL PERSONAL ACADÉMICO

Con el propósito de que todos los integrantes de la comunidad académica de la Universidad conozcan oportunamente y en un solo documento los montos y las condiciones para obtener y disfrutar algunas de las medidas de permanencia que son de su interés, el Rector General emite el presente Acuerdo con el objetivo adicional de facilitar la instrumentación del mismo.

Como se podrá observar, habrá un cambio al anualizar algunos pagos y al expresarlos en salarios mínimos diarios, mensuales o anuales; al respecto, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (S.M.G.V.D.F.) es:

Diario: \$59.82
Mensual: \$1,794.60
Anual: \$21,535.20

Para ampliar la información o para aclarar cualquier duda o inquietud de los miembros del personal académico, se pone a su disposición la siguiente dirección de correo electrónico:

acuerdobecas@correo.uam.mx

ACUERDO 01/2011 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN, PARA EL AÑO 2011, LOS MONTOS ECONÓMICOS Y LAS CONDICIONES PARA EL DISFRUTE DE LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA QUE SE INDICAN

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad, con la garantía que le otorga el artículo 3, fracción VII de la Constitución, y en ejercicio de su autonomía para fijar las medidas de permanencia de su personal académico, mediante el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), en su Título Octavo, ha definido un conjunto de medidas para apoyar, mejorar y promover la permanencia de su personal académico, así como fomentar un mayor compromiso con las tareas de la Universidad.
- II. El citado Reglamento faculta al Rector General para fijar, con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, los montos de las siguientes medidas de permanencia:
 - a) Premio a la Docencia
 - b) Premio a las Áreas de Investigación
 - c) Estímulo a la Docencia e Investigación
 - d) Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico
 - e) Estímulo a los Grados Académicos
 - f) Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente
 - g) Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente
 - h) Premio a la Investigación
 - i) Nombramiento de Profesor Distinguido

Para los premios referidos en los incisos a) y b) establece que la convocatoria y acuerdo correspondientes deberán emitirse en la primera quincena de cada año; que los montos para los estímulos y Beca señalados en los incisos c) a f), deberán fijarse dentro de los primeros 45 días hábiles de cada año, y para la Beca referida en el inciso g), los montos se fijarán en la primera quincena de abril de cada año. En el caso del Nombramiento de Profesor Distinguido y del Premio a la Investigación, aunque no se establece un plazo, es conveniente definirlo para brindar la debida certeza a quienes han obtenido alguno de estos nombramientos y a los participantes en el concurso del referido Premio.

- III. Que el **Premio a la Docencia** tiene como objeto central valorar los esfuerzos del personal académico en general, que se distinga en el cumplimiento integral de sus actividades docentes.

Cada consejo divisional fijará la direccionalidad del Premio a efecto de que se consideren de manera específica los niveles de estudio que requieren de mayor atención.

- IV. Que el **Premio a las Áreas de Investigación** se estableció con el propósito principal de estimular el trabajo colectivo en las áreas e impulsarlas para dar continuidad a las líneas de investigación; reconocer no sólo los trabajos concluidos sino los avances de investigación y estimular, además de las áreas consolidadas, a las que inician actividades de investigación de calidad, así como reflejar el compromiso de los profesores con mayor formación y capacidad en la preparación de los investigadores más jóvenes o con menor experiencia.

- V. Que el **Estímulo a la Docencia e Investigación** se estableció para reconocer el trabajo académico sobresaliente de los profesores-investigadores y técnicos académicos; así como para impulsar y fortalecer, principalmente, la docencia y la investigación, sin excluir la preservación y difusión de la cultura ni la creación artística, ya que esta última resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño, de Ciencias de la Comunicación y Diseño, y de Ciencias Sociales y Humanidades.
- VI. Que la **Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico** se estableció con el propósito principal de fomentar la permanencia del personal académico que se distingue por el desempeño de sus actividades y estimular a los que se esmeran por la calidad de sus productos del trabajo y por su compromiso con la Universidad.
- VII. Que el **Estímulo a los Grados Académicos** tiene por objeto fomentar la más alta habilitación del personal académico a través de la obtención de grados de maestría y doctorado, para impulsar el mejoramiento del conjunto de las actividades sustantivas de la Institución.
- VIII. Que el **Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente** se estableció para fomentar la permanencia del personal académico que se distingue por su trayectoria y desempeño académicos, en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad.
- IX. Que la **Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente** tiene como finalidad promover la dedicación a la docencia y el mayor compromiso con las actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en las aulas, así como impulsar y mejorar la calidad de la docencia.
- X. Que el **Premio a la Investigación** se estableció con la finalidad de fomentar en el personal académico el desarrollo de actividades de investigación que contribuyan a la actualización y consolidación de los planes y programas de estudio.
- XI. Que el **Nombramiento de Profesor Distinguido** tiene por objeto reconocer y estimular la constancia y el trabajo sobresaliente del personal académico, así como su compromiso institucional y trayectoria destacada en el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura, realizadas en beneficio de la Universidad y de la sociedad en general.
- XII. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de La Haya.

La apostilla, según la Convención de La Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracción V del Reglamento Orgánico, y 242, 249-3, 251, 257, 274-8, 274-25, 274-31, 276 y 285 del RIPPPA, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El monto económico del **Premio a la Docencia** para el año 2011 será el equivalente a 557 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (S.M.G.V.D.F.).

El Premio podrá otorgarse a los miembros del personal académico, de cualquier categoría, que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres anteriores y cuya labor docente haya sido especialmente destacada.

Cada consejo divisional determinará, en la primera sesión del año, las modalidades particulares de los premios y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas, sujetándose a las condiciones establecidas en los artículos 275 y 279 al 283 del RIPPPA.

El Premio será entregado a cada uno de los ganadores del concurso en una ceremonia que se llevará a cabo en la fecha que oportunamente se dará a conocer en el *Semanario de la UAM*.

SEGUNDO. El monto económico del **Premio a las Áreas de Investigación** para el año 2011 será el equivalente a 1132 veces el S.M.G.V.D.F.

El Premio podrá otorgarse hasta a dos áreas de investigación de cada una de las divisiones de la Universidad.

Cada consejo académico, en su primera sesión del año, determinará las modalidades particulares para otorgar el Premio y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas, sujetándose a las condiciones establecidas en los artículos 287 al 293 del RIPPPA.

El Premio será entregado a cada una de las áreas de investigación ganadoras, en una ceremonia que se llevará a cabo en la fecha que oportunamente se dará a conocer en el *Semanario de la UAM*.

TERCERO. Los montos económicos del **Estímulo a la Docencia e Investigación** se determinarán conforme al salario base y la compensación por antigüedad que corresponda al personal académico en la fecha en que se paga, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel "A", con un mínimo de 5,000 puntos: el equivalente a media quincena.

Nivel "B", con un mínimo de 8,000 puntos: el equivalente a una quincena.

Nivel "C", con un mínimo de 11,000 puntos: el equivalente a quincena y media.

1. El Estímulo se podrá conferir al personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 249-1, fracción I del RIPPPA.
2. Los productos del trabajo que se evaluarán para el otorgamiento de este Estímulo serán los generados de enero a diciembre de 2010.
3. Los interesados deberán presentar su solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 249-5 del RIPPPA, a más tardar el 29 de marzo del año en curso.
4. Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, el Estímulo será cubierto en una sola exhibición dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dictamen.

CUARTO. Los montos económicos para la **Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico** se otorgarán conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NIVEL	Monto mensual en S.M.G.V.D.F.
Profesor Asociado	A	0.46
Profesor Asociado	B	0.93
Profesor Asociado	C	1.39
Profesor Asociado	D	1.85
Profesor Titular	A	2.78
Profesor Titular	B	3.71
Profesor Titular	C	5.10
Técnico Académico Titular	A	0.46
Técnico Académico Titular	B	0.93
Técnico Académico Titular	C	1.39
Técnico Académico Titular	D	1.85
Técnico Académico Titular	E	2.78

1. La Beca se podrá conferir al personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en los artículos 255 y 256 del RIPPPA.
2. Los interesados deberán presentar su solicitud a más tardar el 29 de marzo del año en curso, de conformidad con lo previsto en los artículos 260, 262 y 263 del RIPPPA.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

3. Para el personal académico que actualmente disfrute de esta Beca por más de un año, el monto correspondiente se ajustará en los términos del acuerdo que al efecto emita el Rector General.
4. La duración de la Beca se expresará en periodos anuales que se computarán de abril de 2011 a marzo de 2012 y el pago se cubrirá mensualmente.

QUINTO. Los montos económicos del **Estímulo a los Grados Académicos**, para cada categoría, nivel y estudios acreditados, se determinarán conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NIVEL	Monto mensual en S.M.G.V.D.F.	
		Maestría	Doctorado
Profesor Asociado	A	0.23	0.46
Profesor Asociado	B	0.46	0.93
Profesor Asociado	C	0.70	1.39
Profesor Asociado	D	0.93	1.85
Profesor Titular	A	1.39	2.78
Profesor Titular	B	1.85	3.71
Profesor Titular	C	2.55	5.10
Técnico Académico Titular	A	0.23	0.46
Técnico Académico Titular	B	0.46	0.93
Técnico Académico Titular	C	0.70	1.39
Técnico Académico Titular	D	0.93	1.85
Técnico Académico Titular	E	1.39	2.78

1. El Estímulo se podrá conferir al personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 274-24 del RIPPPA. En ningún caso se podrá duplicar el pago.
2. Los interesados deberán presentar su solicitud junto con la Beca de Apoyo a la Permanencia a más tardar el 29 de marzo del año en curso, o en los días hábiles de mayo si se presenta con la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
3. El pago de este estímulo será mensual y se cubrirá a partir de la vigencia de la Beca con la que se haya solicitado.

SEXTO.

Los montos económicos del **Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente** se determinarán conforme a la siguiente tabla, según el puntaje acumulado:

Puntos adicionales a 55,000 para el personal académico con categoría de Titular y nivel "C", y para los técnicos académicos con categoría de Titular y nivel "E", puntos adicionales a 40,000.	Monto anual en S.M.G.V.D.F.
22,000	336
44,000	666
66,000	1001
88,000	1336
110,000	1670
121,000	1836

1. El Estímulo se podrá conferir al personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 274-30 del RIPPPA.
2. Cuando el Estímulo se solicite por primera vez, los interesados deberán presentar su solicitud junto con la Beca de Apoyo a la Permanencia a más tardar el 29 de marzo del año en curso, o en los días hábiles de mayo si se presenta con la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
3. Una vez obtenido el Estímulo, la actualización del puntaje registrado podrá solicitarse, de acuerdo con el artículo 274-35 del RIPPPA, a más tardar el 29 de marzo del año en curso.
4. Las solicitudes también podrán presentarse por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.
5. El pago, para el año 2011 se hará en una sola exhibición, en el mes de abril si se solicitó con la **Beca de Apoyo a la Permanencia** o en el mes de julio si se solicitó con la **Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente**.

SÉPTIMO.

Los montos económicos de la **Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente** se fijarán en la primera quincena del mes de abril de 2011, con base en las posibilidades presupuestales de la Institución.

OCTAVO.

El monto económico para el **Nombramiento de Profesor Distinguido** será el equivalente a 1980 veces el S.M.G.V.D.F., que se entregará en forma anual y se pagará, para el año 2011, en el mes de marzo.

NOVENO.

El monto económico del **Premio a la Investigación** será el equivalente a 557 veces el S.M.G.V.D.F. por cada trabajo que haya resultado ganador, siempre que el o los autores formen parte del personal académico de la Universidad a la fecha de la publicación de los resultados.

Podrán participar los miembros del personal académico de cualquier categoría.

La constancia será entregada a cada uno de los ganadores en una ceremonia que se llevará a cabo en la fecha que oportunamente se dará a conocer en el *Semanario de la UAM*.

1. Sólo podrán participar aquellos trabajos de investigación publicados entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 y que formen parte de los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente.
2. Habrá un Premio por cada una de las áreas siguientes:
 - a) Ciencias Básicas e Ingeniería;
 - b) Ciencias Biológicas y de la Salud;
 - c) Ciencias Sociales y Humanidades, y
 - d) Ciencias y Artes para el Diseño.
3. Para la realización de este concurso se observará lo dispuesto en los artículos 243 bis, 244 y 245 del RIPPPA.
4. El Jurado Calificador podrá declarar desierto el concurso, no podrá declarar empates, resolverá sobre los casos no previstos y sus decisiones serán inapelables. Los miembros del Jurado no podrán participar con trabajos de investigación.
5. Los trabajos deberán ser presentados por sextuplicado, de preferencia en ejemplares originales, y se entregarán en la secretaría académica respectiva, a partir de la entrada en vigor de esta Acuerdo y hasta el 20 de mayo de 2011.

En las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales y Humanidades se deberán entregar cuatro ejemplares adicionales.

En caso de haberse publicado en un idioma diferente al español, inglés o francés, será necesario adjuntar una traducción al español.

Se deberá anexar un documento en donde se mencione cualquier aspecto considerado pertinente, como arbitrajes de calidad recibidos de revistas científicas o artísticas, recursos con los que se desarrolló la investigación, cobertura periodística del trabajo, etc., y en donde se especifique, además, la contribución del trabajo al:

- a) Desarrollo de la ciencia, la tecnología, la disciplina o el área del conocimiento, o
 - b) Planteamiento, conocimiento, tratamiento y solución de problemas nacionales.
6. Un ejemplar de los originales de los trabajos presentados se integrará al acervo cultural de la Universidad, los demás ejemplares formarán parte del material de trabajo del Jurado Calificador, por lo que no serán devueltos a sus autores.
 7. Los resultados se darán a conocer el 17 de octubre de 2011 y serán publicados en el *Semanario de la UAM*.

DÉCIMO.

Las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados durante el disfrute del periodo o año sabático, serán evaluados de conformidad con la tabla de puntaje contenida en el artículo 7 del TIPPA, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que se realizaron dentro y en beneficio de la Universidad.

DÉCIMO

PRIMERO. Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su firma y se aplicará durante el año 2011.

SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al 1° de enero de 2011.

México, D.F., a 14 de enero de 2011.

Atentamente
CASA ABIERTA AL TIEMPO

DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL

ACUERDO 02/2011 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE BECAS PARA ALUMNOS DE POSGRADO DE NUEVA CREACIÓN O EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN PARA SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN NACIONAL DE POSGRADOS DE CALIDAD (PNPC)

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana ha determinado, mediante sus Políticas Operacionales de Docencia, la necesidad de:
 - a) Establecer un marco adecuado para la planeación del proceso de enseñanza-aprendizaje y buscar la excelencia académica;
 - b) Promover las acciones necesarias para ofrecer a los alumnos la oportunidad de cursar sus estudios con calidad académica y en el tiempo adecuado;
 - c) Realizar el seguimiento del desempeño curricular de los alumnos para definir acciones tendientes a disminuir la deserción escolar y favorecer la oportuna conclusión de sus estudios;
 - d) Integrar sistemas institucionales de información, con el fin de contribuir al análisis, planeación y evaluación de la actividad docente;
 - e) Promover las condiciones que estimulen en los alumnos su integración y sentido de pertenencia a la comunidad universitaria, y
 - f) Ofrecer a los alumnos modalidades de apoyo universitario que coadyuven a la planeación de su desarrollo académico durante su estancia en la Universidad.
- II. Que las Políticas Operacionales sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado establecen, como orientación, que los alumnos dediquen tiempo completo a sus estudios con objeto de obtener el grado en el tiempo normal previsto en los planes y programas respectivos.
- III. Que con el propósito de promover la participación de alumnos en posgrados de reciente creación que no cuenten con becas o con el apoyo por parte de programas externos de financiamiento y fomentar la conclusión de sus estudios en el plazo normal previsto, a partir del trimestre de otoño de 2004 la Universidad ofreció un programa de becas para estos alumnos.
- IV. Que es necesario contar con mecanismos de apoyo para alumnos de posgrado inscritos en planes de estudio de nueva creación o en proceso de consolidación para su incorporación al PNPC, que les permitan mantener la dedicación de tiempo completo a sus estudios.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V, VII y XIX del Reglamento Orgánico, las Políticas Operacionales de Docencia 1.4, 5.2, 5.3, 6.3 y 6.6, y las Políticas Operacionales sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado 3.2 y 3.3, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se establece el programa de becas para alumnos de nuevo ingreso, inscritos en planes de estudio de maestría y doctorado de reciente creación o que se encuentren en proceso de consolidación para su incorporación al PNPC de SEP-CONACyT.

SEGUNDO. Las becas consisten en un estímulo económico mensual que se otorgará hasta por el tiempo normal previsto en los planes de estudio correspondientes, para cursar cada posgrado o hasta la incorporación de dichos planes y programas al PNPC, lo que ocurra primero.

Los recursos para el otorgamiento de las becas serán proporcionados por la Rectoría General y por cada unidad universitaria, según la disponibilidad presupuestal, los planes y programas de estudio considerados para este Acuerdo y el número de becarios por unidad.

TERCERO. Los directores de división propondrán al rector de unidad respectivo los posgrados que podrían ser considerados para este Acuerdo, previa justificación y presentación del plan de actividades para la consolidación e incorporación de cada plan y programa de estudio al PNPC en un plazo no mayor a cinco años.

CUARTO. El Rector General integrará un Comité Evaluador de Becas de Posgrado que se encargará de dictaminar los planes y programas de estudio que serán considerados para este Acuerdo, así como administrar este programa de becas.

El Comité se integrará con el Coordinador General de Información Institucional, quien fungirá como Secretario del mismo y con un profesor por cada unidad, que será designado por el Rector General, a propuesta del rector de la unidad respectiva.

Los integrantes del Comité deberán contar con amplia experiencia en la administración e impartición de estudios de posgrado y su participación será honorífica, personal e intransferible.

QUINTO. Para emitir el dictamen, el Comité Evaluador de Becas de Posgrado considerará las propuestas presentadas por los rectores de unidad, así como la justificación y el plan de actividades de cada posgrado.

SEXTO. Conforme al dictamen presentado por el Comité Evaluador de Becas de Posgrado, el Rector General publicará en la convocatoria respectiva, los posgrados que serán considerados para los beneficios de este Acuerdo, así como el monto mensual de las becas para estudios de maestría y doctorado, que será determinado con la previa opinión de los rectores de unidad.

SÉPTIMO. Cada director de división presentará al rector de unidad un informe anual sobre el avance en la consolidación del posgrado para lograr su incorporación al PNPC.

Los posgrados que no logren su incorporación al PNPC en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que reciban recursos por primera vez mediante este programa de becas, serán excluidos de los beneficios de este Acuerdo. En ningún caso se afectará, por este hecho, el pago de la beca a las generaciones de alumnos que disfruten de la misma.

OCTAVO. Las reuniones del Comité Evaluador de Becas de Posgrado serán coordinadas por el Secretario del mismo, quien convocará a los integrantes con una anticipación de, al menos, dos días hábiles, con el correspondiente orden del día, donde se deberá especificar fecha, lugar y hora de la reunión.

Para celebrar las reuniones se requerirá la presencia del Secretario del Comité y la de, al menos, tres más de sus integrantes. El Comité adoptará sus resoluciones por consenso y, de ser necesario, por el voto de la mayoría de los integrantes.

NOVENO. Corresponde al Comité Evaluador de Becas de Posgrado:

- a) Fijar el número de becas para cada trimestre lectivo, conforme al monto de los recursos disponibles;
- b) Resolver sobre el otorgamiento de las becas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cubrir los alumnos, especificados en la Convocatoria correspondiente;
- c) Verificar que los alumnos cuenten con un tutor o asesor asignado por la Universidad para propiciar su buen desempeño académico y la terminación oportuna de los estudios;
- d) Autorizar el pago de las becas;
- e) Vigilar que los recursos de las becas se apliquen conforme a lo previsto en el presente Acuerdo;
- f) Establecer los procedimientos idóneos que permitan verificar el desempeño académico de los alumnos, su situación socio-económica, la documentación probatoria que presenten, y evaluar con regularidad la operación de este programa;
- g) Resolver sobre la suspensión y cancelación de las becas;
- h) Informar anualmente al Rector General y al rector de unidad respectivo todo lo relativo a este programa, y
- i) Resolver los casos no previstos en este Acuerdo.

DÉCIMO. Para determinar la asignación de las becas el Comité Evaluador de Becas de Posgrado verificará que los alumnos:

- a) Estén inscritos en alguno de los planes de estudio publicados en la convocatoria, y
- b) No cuenten con algún beneficio de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de recibir la beca y durante el tiempo de su disfrute, salvo que se trate de los premios y distinciones por excelencia académica.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Para la obtención de las becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Comité Evaluador de Becas de Posgrado reciba las solicitudes de los alumnos verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- b) Los alumnos serán seleccionados en función de sus antecedentes académicos;
- c) En igualdad de condiciones tendrán prioridad los alumnos de nacionalidad mexicana, y
- d) El Secretario del Comité informará a los alumnos seleccionados el periodo de disfrute de la beca.

La resolución del Comité será definitiva, por lo que no admitirá recurso alguno.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Los alumnos que obtengan la beca deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Firmar el convenio correspondiente que les será proporcionado por el Secretario del Comité y entregar los documentos que se les requieran en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva;

- b) Al final de cada uno de los tres trimestres lectivos el número de calificaciones “MB” deberá ser igual o mayor al número de calificaciones “S”, o bien “B” en todas ellas, para lo cual deberán inscribir, al menos, el número normal de créditos previstos en el plan de estudios respectivo;
- c) Dedicar tiempo completo a sus estudios;
- d) Observar buena conducta;
- e) Presentarse periódicamente con su tutor o asesor;
- f) Informar trimestralmente al Comité Evaluador de Becas de Posgrado sobre el desarrollo de sus estudios, su situación socio-económica y demás datos que se le requieran, e
- g) Informar inmediatamente al Comité Evaluador de Becas de Posgrado cuando se presente cualquier circunstancia que les impida continuar con sus estudios, y las demás que determine el Comité.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Quando se presente alguna situación extraordinaria que impida la continuación temporal de sus estudios, el alumno, con el aval de su tutor o asesor, podrá solicitar por escrito, presentado ante el Secretario del Comité Evaluador de Becas de Posgrado la suspensión temporal de la beca. En este caso, el Comité evaluará la solicitud y podrá conceder una suspensión hasta por un trimestre lectivo.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Las becas se cancelarán cuando el alumno:

- a) Deje de cumplir con alguna de las condiciones previstas en el presente Acuerdo;
- b) Entregue información o documentación falsa o alterada;
- c) Renuncie por escrito a la beca;
- d) Se encuentre en incapacidad médica que le impida la continuación de sus estudios por un periodo mayor a un trimestre lectivo o cualquier otra circunstancia que, a juicio del Comité Evaluador de Becas de Posgrado, imposibilite la continuación de los estudios, o
- e) Tenga una relación laboral por más de ocho horas a la semana en alguna institución o empresa pública o privada, independientemente de que disfrute de permiso o licencia con goce de sueldo.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Para la suspensión o cancelación de las becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) En el caso de suspensión, el Comité Evaluador de Becas de Posgrado notificará al alumno, por escrito, el dictamen definitivo a su solicitud, y
- b) En el caso de cancelación:
 - b.1) El Comité informará al alumno, por escrito, sobre las causas de la cancelación de la beca y las razones que la motivaron;
 - b.2) El alumno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, deberá explicar por escrito y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité, la causa que originó la cancelación, y

- b.3) Transcurrido el plazo, el Comité revocará o confirmará la cancelación. Esta resolución será definitiva y se notificará al alumno en un plazo no mayor de diez días hábiles.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Las becas se terminarán cuando:

- a) El alumno concluya la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios como alumno regular de acuerdo con la duración normal prevista o cuando el posgrado se incorpore al PNPC, lo que ocurra primero;
- b) Se le imponga al alumno alguna medida administrativa en términos del Reglamento de Alumnos;
- c) Se pierda la calidad de alumno de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Estudios Superiores, o
- d) El posgrado no logre su incorporación al PNPC en el plazo previsto en el punto TERCERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el *Semanario de la UAM*.

SEGUNDO. El Rector General integrará el Comité Evaluador de Becas de Posgrado en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Los directores de división enviarán las propuestas de los posgrados que serán considerados para este Acuerdo, con la justificación y el plan de actividades, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F., a 14 de enero de 2011.

**Atentamente
CASA ABIERTA AL TIEMPO**

**DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL**

